



10 de enero de 2024

CECR-FISC-001-2024

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimado [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante oficio [REDACTED], remitido por correo electrónico el 12 de diciembre de 2023, solicita criterio sobre:

“Reciban de mi parte un cordial saludo, yo [REDACTED], Medico Asistente General, del Ministerio de Justicia y Paz, específicamente de la Unidad de Atención Integral [REDACTED], acudo ante tan prestigioso Colegio con la finalidad de aclarar el proceder Técnico por parte del profesional de enfermería en la post consulta médica.

Durante mi experiencia en consulta externa a nivel público tanto en la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz, he observado que el acto médico abarca una pre consulta por el profesional en enfermería, la consulta médica como tal y producto de esta, se desprende una serie de indicaciones que algunas competen al profesional de enfermería (por ejemplo; colocación de inyectables) sin embargo recién me he enterado que el/la profesional de enfermería de turno en la Unidad realiza la post consulta tiempo después de realizada la misma, documentándose en ocasiones hasta 24 horas entre emitidas las indicaciones y llevadas a cabo; así pues quisiera me colaboraran con el criterio técnico respecto al proceder por parte profesional de enfermería durante la post consulta médica, al abordar el asunto directamente con el/la profesional aduce que tiene el criterio técnico para decidir a cual o cuales pacientes se les puede realizar la post consulta de manera mediata y a cuales se les puede postergar, lo que según mi criterio vulnera el resultado final en salud de los pacientes” [SIC].

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 46 y 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la consulta realizada

Sobre la situación descrita en la solicitud de criterio, esta Fiscalía siendo respetuosa de la organización administrativa de cada una de las instituciones en donde laboran profesionales de enfermería, mediante oficio CECR-FISC-864-2023, procede a realizar las consultas respectivas a la Coordinación Nacional de Enfermería a cargo del Dr. Erick Cerdas Araya, el cual brinda respuesta mediante oficio JNSS-CE-12-224, las cuales son:

- “1. ¿Cuáles son las funciones del profesional en enfermería en la preconsulta y pos consulta médica?”*
“2. ¿Poseen el Ministerio de Justicia y Paz procedimientos definidos para las acciones que debe ejecutar el profesional en enfermería en la pre y pos consulta?”

Ante la primera y segunda interrogante, se facilitó a esta Fiscalía los procesos relacionados con (los cuales se adjuntan a este criterio):

- Proceso de solicitud de cita para consulta externa.
- Proceso de atención y programación de pacientes crónicos.
- Proceso de atención al usuario en la preconsulta.
- Proceso de atención al usuario en la posconsulta.
- Proceso de curaciones.
- Proceso de aplicación de inyectables.
- Proceso de aplicación de nebulizaciones.

- “3. ¿Cuál es el tiempo establecido para el cumplimiento de indicaciones médicas posterior a una consulta médica de un usuario o usuaria?”*

Se refiere lo siguiente *“partiendo de un buen criterio de calidad en la atención, el paciente recibe el tiempo que necesite y amerite para cumplir con las indicaciones médicas, de manera tal que no se establece un límite para los mismos”* [SIC].

Por tanto, esta Fiscalía considera que el Ministerio de Justicia y Paz, en el área de Enfermería posee procesos definidos para el profesional que brinda atención en salud en los centros penitenciarios de Costa Rica, lo cual incluye la preconsulta y posconsulta, así como posibles procedimientos que se puedan ejecutar. Referente al cumplimiento de indicaciones como parte del Proceso de Atención de Enfermería en la pos consulta, esta Fiscalía concuerda con lo referido por el Dr. Madrigal Araya el cual determina que *“el paciente recibe el tiempo que necesite y amerite para cumplir con las indicaciones médicas, de manera tal que no se establece un límite para los mismos”* [SIC]; por lo que hacemos énfasis como órgano fiscalizador del ejercicio de la Enfermería en Costa Rica que el tiempo que se le brinda a cada usuario (a) va a estar sujeto al criterio del profesional de enfermería y de la complejidad de la atención que se requiera brindar; sin embargo, esta Fiscalía considera que la atención de la pos consulta debe llevarse a cabo el mismo día de la consulta médica y debe quedar constatada en el expediente clínico con la fecha y hora en que se ejecutó; no es de recibo por esta Fiscalía que se cumplan indicaciones médicas en un servicio de consulta externa *“documentándose en ocasiones hasta 24 horas entre emitidas las indicaciones y llevadas a cabo”* [SIC], sino, deben ejecutarse el mismo día, ya que acciones como estas pueden poner en riesgo la salud del usuario (a) y la continuidad de la atención.

SEGUNDO. Referencias

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2023). CECR-FISC-864-2023, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Justicia y Paz (2023). Oficio JNSS-CE-12-224, San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

FISCALÍA

ORIGINAL FIRMADO

Dra. Yasmín Ramos Cuadra MSc.

Fiscal a.i.

CCS/sgd